

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

RECURSO DE APELACIÓN

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/RAP/006/2023.

**PARTE
ACTORA:** RUBÉN VALENZO CANTOR.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

Vistos para acordar sobre el cumplimiento de la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Recurso de Apelación, recaído en el expediente número **TEE/RAP/006/2023**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A) Del procedimiento del registro como Partido Político Local.

1. Aprobación de los Lineamientos de Verificación. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1420/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos de Verificación para las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales.

2. Aprobación del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo número 260/SO/24- 11-2021, por el que aprobó el

Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Político Locales en el Estado de Guerrero.

3. Aprobación de los Lineamientos para la certificación de Asambleas para la Constitución de Partidos Políticos Locales. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo número 261/SO/24-11-2021, por el que aprobó los Lineamientos para la certificación de las asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de Partidos Políticos locales en el Estado de Guerrero.

4. Aprobación de la Convocatoria para constituirse como Partido Político Local. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo número 263/SE/03-12-2021, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en Partido Político Local en el Estado de Guerrero

5. Presentación de la manifestación de intención para constituirse como Partido Político Local. El trece de enero del dos mil veintidós, la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.” presentó su manifestación de intención para constituirse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, adjuntando la documentación atinente.

6. Procedencia de la manifestación de intención. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió la Resolución número 001/SE/26-02-202, por la que declaró la procedencia de la manifestación de intención de la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”.

7. Presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local. El veinte de enero de dos mil veintitrés, la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.” presentó su solicitud para constituirse como Partido Político Local, ante el

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, adjuntando la documentación atinente.

8. Emisión del Dictamen con Proyecto de Resolución emitido por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Dictamen con proyecto de Resolución 004/CPOE/SE/18-04-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”.

9. Improcedencia del registro como Partido Político Local. El veinte de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó la Resolución número 004/SE/20-04-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”.

B) Actuaciones del Recurso de Apelación.

1. Interposición del medio de impugnación. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano Rubén Valenzo Cantor con el carácter de Representante legal de la Organización Ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, interpuso el Recurso de Apelación en contra de la Resolución número 004/SE/20-04-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”.

2. Recepción del medio de impugnación ante el Tribunal Electoral. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado el oficio número 1314/2023, signado por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que remitió el expediente integrado por motivo de la interposición del Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, con el carácter de Representante legal de la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”.

3. Turno de expediente a Ponencia. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar el expediente TEE/RAP/006/2023, el cual fue turnado mediante oficio PLE-319/2023 de la misma fecha a la Ponencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, Titular de la Ponencia III (Tercera).

4. Radicación del expediente en la Ponencia y recepción de constancias. El diez de mayo de dos mil veintitrés, la Magistrada ponente emitió acuerdo en el que, entre otras cuestiones, tuvo por radicado el expediente TEE/RAP/006/2023; por recibido el escrito de fecha ocho de mayo del presente año, por el que, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención a la solicitud de la parte actora, remite constancias que integran el expediente citado al rubro -cajas de archivo anexas-; ordenándose extraer diversa documentación de la CAJA 1, para integrarla al expediente citado al rubro y facilitar la consulta de las actuaciones.

5. Resolución del Tribunal Electoral. El veintinueve de junio del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral emitió resolución en el Recurso de Apelación del expediente citado al rubro, determinando fundados los agravios hechos valer por el actor, por lo que, revocó el Dictamen con proyecto de resolución 004/CPOE/SE/18-04-2023, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, así como, la Resolución 004/SE/20-04-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, y, ordenó emitir una nueva resolución con base en los efectos descritos en dicha sentencia.

6. Recepción de las constancias de cumplimiento de resolución. Por acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los oficios, de fecha diecisiete y dieciocho de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió y adjuntó diversas constancias en

cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito; ordenándose someter a la consideración del Pleno de este Tribunal el proyecto de acuerdo que en derecho corresponda, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada en el Recurso de Apelación del expediente citado al rubro.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional resolvió el Recurso de Apelación indicado al rubro en el que se determinó declarar **fundados los agravios planteados por el actor, revocar el Dictamen con proyecto de resolución 004/CPOE/SE/18-04-2023 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés,**

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

así como, la Resolución 004/SE/20-04-2023 relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés; y, emitir una nueva resolución, con base en los siguiente efectos de resolución.

Efectos de la sentencia

Ahora bien, al haberse declarado fundados los agravios relativos a la indebida fundamentación y motivación en la determinación de invalidar siete asambleas municipales, así como, las violaciones procesales en torno a la violación al derecho de audiencia al no haberle notificado a la organización, los resultados de la verificación y autenticidad de las afiliaciones realizada por el Instituto Nacional Electoral y, al haberse emitido el dictamen y la resolución impugnada, sin analizar las consideraciones del oficio con dichos resultados, lo procedente es **revocar** el Dictamen con proyecto de resolución 004/CPOE/SE/18-04-2023, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés; así como la resolución **004/SE/20-04-2023**, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “**Guerrero Pobre A.C.**”, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, a fin de que:

a) La autoridad responsable, en cumplimiento de la garantía de seguridad jurídica y garantía de audiencia consagrada en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el plazo de **un día hábil** posterior a la notificación de la presente resolución, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, 2022, **deberá dar vista**, a la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/O1120/2023, suscrito por la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, **para el efecto** de que conozca del informe final de la verificación de las afiliaciones y, en el plazo de **tres días hábiles**, haga valer lo que a su derecho convenga.

b) Fenecido el plazo anterior, la autoridad responsable, **deberá analizar la posibilidad**

*de la práctica de alguna diligencia para aclarar algún punto de disenso, la que en caso de ser necesaria se deberá llevar a cabo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al fenecimiento del plazo otorgado para la vista.*

*c) Desarrollada, en su caso, la diligencia señalada o fenecido el plazo otorgado, dentro de los **tres días hábiles** siguientes, deberá emitir, debidamente motivada y justificada, la resolución en los términos de ley, previa emisión del dictamen por parte de la Comisión, en la que deberá considerar los razonamientos vertidos por esta autoridad, en torno al conocimiento previo de los documentos básicos por parte de los afiliados a las asambleas municipales de Mártir de Cuilapan, Cuautepec, Marquelia, General Canuto A. Neri, Apaxtla de Castrejón, Xalpatláhuac y Cuetzala del Progreso, celebradas por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”; así como, respecto de las afiliaciones con base en los resultados de la vista y, en su caso, de la diligencia enunciada,*

*d) Dentro de los **dos días hábiles** posteriores a la emisión de la resolución ordenada, deberá informar al Tribunal Electoral con copia certificada de las constancias atinentes.*

(...)

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en términos de las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas, se advierte que el treinta de junio del presente año, mediante oficio 1795, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero dio vista al representante de la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.” del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01120/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, con la finalidad de que conociera del contenido del informe final de la verificación, otorgándole un plazo de tres días hábiles, para que hiciera valer lo que a su derecho conviniera.

En este sentido, mediante escrito de fecha cinco de julio del año en curso, el representante de la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, atendió la vista otorgada por la autoridad responsable respecto del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01120/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, manifestando lo que a su derecho convino, y solicitó copias certificadas de diversa documentación.

Acto seguido, y dentro de los tres días siguientes al fenecimiento del plazo otorgado para la vista, la autoridad responsable, mediante oficio 1847 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, notificado el seis de julio del mismo año, en atención a su escrito de atención a la vista concedida, realizó diversas manifestaciones de respuesta, proporcionó la información solicitada por la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.” y manifestó la imposibilidad de otorgar aquellas documentales con datos protegidos o en posesión de terceros; asimismo, puso a la vista las documentales de los expedientes para su consulta, otorgándole un plazo adicional de dos días hábiles, para manifestar lo que a su derecho correspondiera.

En ese tenor, mediante escrito de fecha siete de julio del año en curso, el representante de la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, atendió la vista otorgada por la autoridad responsable, manifestando lo que a su derecho convino.

Realizadas las diligencias que estimó pertinentes, el trece de julio de dos mil veintitrés, la autoridad responsable aprobó la Resolución 014/SE/13-07-2023, por el cual se da cumplimiento a la sentencia TEE/RAP/006/2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y previo análisis de requisitos para obtener registro como partido político local, se determina la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”; lo anterior, previa emisión del Dictamen aprobado por parte de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el doce de julio de esta anualidad, identificado con la clave número 004/CPOE/SE/12-07-2023, por el cual se da cumplimiento a la sentencia

TEE/RAP/006/2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y previo análisis de requisitos para obtener registro como partido político local, se determina la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, en cuyo caso, se consideraron los razonamientos vertidos por esta autoridad jurisdiccional, conforme a los efectos de la sentencia que se cumplimenta.

En ese sentido, se advierte que, del análisis del contenido de las constancias remitidas por la autoridad responsable, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la determinación de la resolución fue emitida de conformidad con lo mandatado por este Tribunal Electoral mediante sentencia de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, dentro de los plazos otorgados para ello, cuyas constancias de cumplimiento fueron remitidas y recibidas ante este órgano jurisdiccional a través del oficio 2002/2023, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Consejera Presidenta de dicha Institución.

En consecuencia, se estima cumplida la sentencia, toda vez que la responsable ejecutó las acciones, conforme a lo mandatado en la sentencia aludida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por la autoridad responsable en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, emitida en el Recurso de Apelación recaído en el expediente número **TEE/RAP/006/2023**.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, a Autoridad Responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; y, por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.